



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00057-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

Demandado: SAMUEL DARIO IGUARAN CLEMENTE C.C. 5.176.783

CELIA ELENA RAMIREZ DIAZ C.C. 27.028.838

INVERSIONES IGUARAMI S.A.S. NIT 900.280.341-1

Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL - SIJIN. De igual forma, se evidencia que se allegó al correo electrónico del despacho, el informe de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE SANTA MARTA, donde comunican que fue retenido el vehículo de placas TGS-190, cuya tenencia está a cargo de los demandados, y como se encuentra debidamente embargado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 4 de noviembre de 2020, en contra de los demandados INVERSIONES IGUARAMI S.A.S., SAMUEL DARIO IGUARAN CLEMENTE y CELIA ELENA RAMIREZ DIAZ, identificados con NIT 900.280.341-1, C.C. 5.176.783 y C.C. 27.028.838, respectivamente, en el cual se ordenó la retención del vehículo de placas: **SJL-091**, clase TRACTOCAMION MARCA JAC, MODELO 2012, SERVICIO PUBLICO, SERIAL LJ18R4CK5C3300273; medida que le fue comunicada con oficio No. 693 del 5 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decrétese el secuestro del vehículo de placas **TGS-190**, clase CAMION, MARCA JAC, MODELO 2016, SERVICIO PUBLICO, SERIAL LJ11RTCD0G1000106.

**CUARTO:** Nómbrase secuestre a SAUL KLIGMAN, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

**QUINTO:** Para la práctica de secuestro se comisiona al señor Inspector de Tránsito respectivo. Líbrese el comisorio e infórmesele que el vehículo antes mencionado se encuentra a órdenes de este Juzgado en el PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS, ubicado en la calle 24 No. 19-180 Km 8 Vía a Gaira, de esta ciudad.

**SEXTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

*B. Quevedo*

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 487

Señores: POLICIA NACIONAL - SIJIN

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

*B. Quevedo*

Secretaria: \_\_\_\_\_

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 488

Señores: INSPECTOR DE TRANSITO RESPECTIVO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

*B. Quevedo*

Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003-009-2018-00144-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Demandado: MIGUEL JESUS TORRALVO MATTOS C.C. 84.457.216

Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL - SIJIN. Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 5 de septiembre de 2019, en contra del demandado MIGUEL JESUS TORRALVO MATTOS, identificado con C.C. 84.457.216, en el cual se ordenó la retención del vehículo automotor, clase AUTOMOVIL de PLACAS UGM486, MARCA KIA, LINEA PICANTO, CHASIS KNAB2511AJT016986, de propiedad del demandado MIGUEL JESUS TORRALVO MATTOS, medida que le fue comunicada con oficio No. 1400 del 26 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

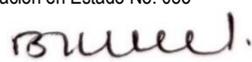
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 489

Señores: POLICIA NACIONAL – SIJIN  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003-009-2016-00237-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4

Demandado: JUAN DAVID BROCHERO PIÑERES C.C. 84.451.442

Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al ALCALDE LOCAL RESPECTIVO. Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al ALCALDE LOCAL RESPECTIVO, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se ordenó el SECUESTRO de la casa de habitación con el lote de terreno en que se halla edificada, identificada con el número 38 de la manzana 4 de la urbanización Tejares del Libertador, segunda etapa, nomenclatura actualizada carrera 37 A No. 45-114 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, de propiedad del demandado JUAN DAVID BROCHERO PIÑERES, medida que le fue comunicada con oficio No. 601 del 16 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

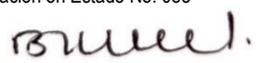
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

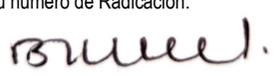
Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 490

Señores: ALCALDE LOCAL RESPECTIVO  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-40-03-009-2017-00334-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7

DEMANDADO: ARNOVIS CERVANTES AROCA C.C. 19.600.689

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Es escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al patrullero EVERSON URIBE LOSANO, agente adscrito a la POLICIA NACIONAL.

Por ser procedente, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir NUEVAMENTE al PATRULLERO EVERSON URIBE LOSANO, agente adscrito a la POLICIA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó que debe informar a esta agencia judicial, la ubicación actual y dirección exacta del lugar al que fue llevado el vehículo inmovilizado de placas IHM-887, a fin de proceder con la diligencia de secuestro del mismo, requerimiento que se le ha comunicado con oficio No. 515 del 30 de septiembre de 2020, enviado a través del correo institucional de la Policía Nacional el 19 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

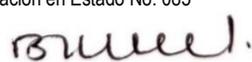
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

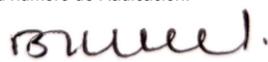
Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 491

Señores: PATRULLERO EVERSON URIBE LOSANO-AGENTE POLICIA NACIONAL  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-41-89-004-2021-00343-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: DARWIN ENRIQUE SEÑA FLOREZ CC.10.779.362

Demandado: CRISTIAN MANUEL IGUARAN GARCIA CC.7.602.147

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, en contra del demandado CRISTIAN MANUEL IGUARAN GARCIA, identificado con la C.C. No.7.602.147, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 480 del 25 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>26 de julio de 2022</u> Oficio No. <u>492</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00444-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8

DEMANDADO: MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ CC. 39.029.794

GRICELDA OROZCO BARRAZA CC. 26.845.281

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de octubre de 2020, en contra de las demandadas **MERY JOSEFA HERNANDEZ MARTINEZ** y **GRICELDA OROZCO BARRAZA**, identificadas con las CC. 39.029.794 y 26.845.281, respectivamente, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenguen las ejecutadas como empleadas de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 536 del 5 de octubre de 2020.

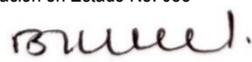
**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

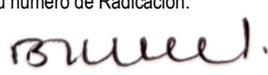
**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</b>  Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</b>  Santa Marta <u>26 de julio de 2022</u> Oficio No. <u>493</u>  Señores: <u>PAGADOR GOBERNACION DEL MAGDALENA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.   Secretaria: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA  
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-40-03-009-2013-00552-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBOLARQUI NIT 890.201.051-8

DEMANDADO: CECILIA ESTHER HEINS POSADA C.C. 22.368.119

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES. Por ser procedente, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al pagador de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 23 de marzo de 2021, en contra de la demandada CECILIA ESTHER HEINS POSADA, identificada con la C.C. No. 22.368.119, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común otorgada mediante resolución No. 303300 de fecha 03-10-2015 y demás factores salariales legalmente embargables que perciba la ejecutada como pensionada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 305 del 24 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

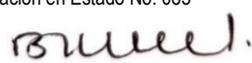
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 494

Señores: PAGADOR COLPENSIONES  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00568-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9

Demandado: DAGOBERTO POLO PEÑA C.C. 85.442.004

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 2 de agosto de 2019, en contra del demandado DAGOBERTO POLO PEÑA, identificado con la C.C. No. 85.442.004, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 847 del 8 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 495

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL  
MAGDALENA  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en  
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del  
Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00675-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GUSTAVO LUIS TORREGROZA SANCHEZ CC. 12.537.055

Demandada: LIMBANIA ESTHER ROYER CIFUENTES CC. 52.490.140

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador de INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S., para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 26 de febrero de 2021, en contra de la demandada LIMBANIA ESTHER ROYER CIFUENTES, identificada con la C.C. No. 52.490.140, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada como empleada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 194 del 1 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</b></p> <p>Santa Marta <u>26 de julio de 2022</u> Oficio No. <u>496</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-40-03-009-2017-00676-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

Demandado: JORGE LUIS BALAGUERA TORNET C.C. 12.563.151

LUIS GERMAN SANCHEZ PINEDO C.C. 12.558.133

LUIS ALFREDO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 19.180.954

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera a los Gerentes de las entidades financieras. Por ser procedente, se

RESUELVE

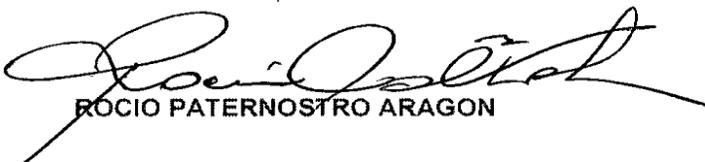
**PRIMERO:** Requerir a los Gerentes de los BANCOS: BANCO FINANADINA S.A. Y CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que informen al despacho sobre la efectividad de la medida decretada en auto de fecha 20 de abril de 2022, en contra de los demandados JORGE LUIS BALAGUERA TORNE, LUIS GERMAN SANCHEZ PINEDO y LUIS ALFREDO RAMIREZ HERNANDEZ, identificados con C.C. 12.563.151, 12.558.133 y 19.180.954, respectivamente, en cuentas corrientes, ahorros o CDT, de dichas entidades, medida que fue comunicada con oficio No. 244 del 21 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

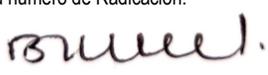
Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 26 de julio de 2022 Oficio No. 497

Señores: GERENTE BANCO  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014003-009-2015-00779-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: LOURDES SOFFIA AMAYA C.C. 36.718.284

Demandado: JUANA EVANGELISTA AVENDAÑO JIMENEZ C.C. 36.562.219

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 10 de agosto de 2016, en contra de la demandada JUANA EVANGELISTA AVENDAÑO JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 36.562.219, en el cual se ordenó el embargo retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás factores salariales legalmente embargables que devengue la ejecutada como empleada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 720 del 29 de agosto de 2016.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>26 de julio de 2022</u> Oficio No. <u>498</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-41-89-004-2021-00807-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ACTIVAL NIT 824.003.473-3

Demandado: LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO CC. 12.543.841

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 5 de octubre de 2021, en contra del demandado **LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO**, identificado con la CC. 12.543.841, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que perciba el ejecutado como pensionado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 1023 del 6 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

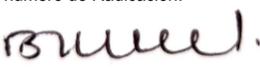
**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 499</p> <p>Señores: <u>PAGADOR FIDUPREVISORA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaria: _____</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2019-00838-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOMULEXPRESS NIT.900.082.334-0

Demandados: HILDER SOFIA CANTILLO MUÑOZ C.C. 57.422.024

IORELA TATIANA MARIN VISBAL C.C. 57.452.629

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Por ser procedente, se

**RESUELVE**

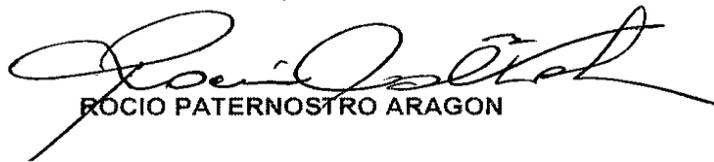
**PRIMERO:** Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 8 de octubre de 2019, en contra de los demandados HILDER SOFIA CANTILLO MUÑOZ y IORELA TATIANA MARIN VISBAL, identificados con las C.C. Nos. 57.422.024 y 57.452.629, en el cual se ordenó el embargo retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenguen los ejecutados como empleados de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 1171 del 9 de octubre de 2019. De igual manera, se le informa que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$17.285.716).

**SEGUNDO:** Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

**TERCERO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

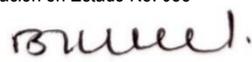
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 26 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 085

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 26 de julio de 2022 Oficio No. 500

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL  
MAGDALENA  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en  
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del  
Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2021-00842-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ  
DEMANDADO: SARA BEATRIZ CAYON PADILLA Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud allegada a través del correo electrónico del despacho, en la que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, advierte esta agencia judicial, que no es procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, no se decretó embargo de salarios, por las razones expuestas en el aludido proveído.

Por tanto, el despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud de requerimiento al pagador.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 085</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---